

Doctor

HERVERTH FERNANDO TORRES ORJUELA

Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

E. S. D.

Ref.: Acción popular, protección de derechos e intereses colectivos.

Radicado No. 15001333300620180010700.

Demandante: Jair Edilson Bohórquez Parra.

Demandado: Municipio de San Eduardo y otros.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 18 de febrero del año 2021 notificado el día 29 de febrero del año 2021.

1

Respetado Juez,

ELIZABETH PATIÑO ZEA abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece a pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del medio de control de la referencia, mediante el presente memorial de manera respetuosa acudo ante su Despacho Judicial con la finalidad de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme los presupuestos de la Ley 472 del año 1998 y demás disposiciones concordantes, contra auto de fecha 18 de febrero del año 2021 notificado el día 19 del mismo mes y año, según como sigue:

I. AUTO CONTRA EL QUE SE INTERPONE RECURSO

Se trata de la providencia judicial fechada el día 18 de febrero del año 2021, notificado por el día 19 del mismo mes y año, proferida por este H. Despacho dentro del asunto de la Referencia, donde se dispone, entre otras cosas:

“Séptimo: Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de manera coordinada con DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el MUNICIPIO DE SAN EDUARDO procedan a realizar el mantenimiento de las barandas y la vegetación en todos los elementos del puente ubicado en el sector “La Batalera” del Municipio San Eduardo de Boyacá – Veredas “La Libertad” y “Alejandría”, so pena de incurrir en desacato sancionable conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

(...)

Noveno: REQUERIR al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y al MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan al retiro de las rocas de gran tamaño que se encuentran aguas arriba y debajo del puente ubicado en el sector La Batalera” del Municipio San Eduardo de Boyacá – Veredas “La Libertad” y “Alejandría”, a fin de evitar una obstrucción o represamiento del causal (...).”

(...).”

II. PROCEDENCIA E INTERPOSICIÓN EN TIEMPO DEL RECURSO

En este caso resulta procedente el recurso impetrado, toda vez que, se cumplen los presupuestos de la Ley 472 del año 1998 y demás disposiciones concordantes.

Colofón de lo anterior, es claro H. Juez la procedencia del presente recurso, así como también se tiene que nos encontramos dentro de la oportunidad legal para efectos de impetrar el mismo.

III. ARGUMENTOS QUE RESPALDAN EL RECURSO QUE SE INTERPONE

De manera respetuosa esta abogada presenta recurso de reposición contra la precitada providencia judicial conforme los argumentos facticos y jurídicos que a continuación procedo a exponer:

1. Inconformidad frente al artículo 7º de la parte resolutive del auto contra el que se interpone recurso y donde se señala: **Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)**, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de manera coordinada con **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y el **MUNICIPIO DE SAN EDUARDO** procedan a realizar el mantenimiento de las barandas y la vegetación en todos los elementos del puente ubicado en el sector “La Batalera” del Municipio San Eduardo de Boyacá – Veredas “La Libertad” y “Alejandria”, so pena de incurrir en desacato sancionable conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Sobre este punto se presenta inconformidad respetuosa, habida cuenta que, como puede advertirlo este H. Despacho Judicial, el pasado 27 de enero del año 2021, por parte del Municipio de San Eduardo se presentó ante este H. Despacho Informe de Inspección Ocular Puente la Batatalera realizado el día 25 del mismo mes y año, donde se logró acreditar:

“Que dentro de la visita realizada se evidenció que los estribos y bases que hacen parte de la estructura del puente se encuentran en óptimas condiciones con los revestimientos en buenas condiciones, los cuales actualmente se encuentran brindando la protección necesaria evitando posibles procesos de socavación que pueda estar ocasionando el golpe directo de las aguas de este afluente sobre esta estructura.

Con relación a la placa de rodadura que hace parte de este puente vehicular no se encuentra ningún tipo de indicio de fisura o grieta que amenace la estabilidad estructural de la misma, y cuenta con los elementos de protección como barandas correctamente señalizadas y en óptimas condiciones.

Por otra parte, sobre el cause de esta fuente hídrica el puente cuenta con una altura de 6.00 mt y una luz de 12.00 mt, por lo cual no se evidencio que haya riesgo de un inminente represamiento que amenace esta estructura.

(...)”.

Conforme lo anterior, adviértase H. Juez que por parte del Municipio de San Eduardo se han adelantado las gestiones necesarias para efectos de garantizar que el adecuado mantenimiento de las barandas y la vegetación en todos los elementos del puente ubicado en el sector “La Batalera” del Municipio San Eduardo de Boyacá – Veredas “La Libertad” y “Alejandria”.

2. Inconformidad respecto del artículo 9º del auto contra el que se interpone este recurso que dispone: **REQUERIR al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** y al **MUNICIPIO DE SAN EDUARDO**, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan al retiro de las rocas de gran tamaño que se encuentran aguas arriba y debajo del puente ubicado en el sector “La Batalera” del Municipio San Eduardo de Boyacá – Veredas “La Libertad” y “Alejandria”, a fin de evitar una obstrucción o represamiento del causal (...).

Sobre el punto particular deberá referirse el que efectuado el análisis correspondiente se tiene que en el término de 10 días resulta imposible la materialización de las actuaciones requeridas en el numeral respecto del cual se presenta esta inconformidad, ello por cuanto tal como lo refiere la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio San Eduardo, para los efectos anotados se hace necesario contar con un término mínimo de 90 días dados los tramites y actividades requeridas, textualmente se refiere por la citada dependencia administrativa:

“(…) para dar cumplimiento a lo solicitado se debe pedir permiso de ocupación de cause ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, por parte del Municipio de San Eduardo no cuenta con maquinaria idónea para realizar la intervención, se requiere coordinar el traslado de una máquina retroexcavadora tipo oruga desde la ciudad de Tunja hasta el municipio de San Eduardo, por lo anterior se solicita una prórroga de noventa (90) días, para proceder al retiro de las rocas de gran tamaño que se encuentran aguas arriba del puente ubicado en el sector “La Batalera” del Municipio de San Eduardo de Boyacá – veredas “La Libertad” y Alejandría”.

3

Así las cosas H. Juez se solicita se conceda el término necesario para efectos de que se logre la materialización de las obras indicadas por su Despacho, ello atendiendo las condiciones referidas en líneas preliminares.

En estos términos presento ante este H. Despacho Judicial recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme los presupuestos legales aplicables, contra auto proferido dentro del asunto de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, comedidamente elevo las siguientes

IV. PETICIONES RESPETUOSAS

1. Se revoque parcialmente la decisión contenida en auto de 18 de febrero del año 2021 notificado el día 19 del mismo mes y año, auto proferido dentro del asunto de la referencia.
 - 1.1. Concretamente se solicita revocar la decisión contenida en los numerales 7º y 9º de la referida providencia judicial, conforme los argumentos señalados en líneas procesales.
 - 1.2. Como consecuencia de lo anterior comedidamente solicito se determine el que por parte del Municipio de San Eduardo se ha dado absoluto cumplimiento a las diferentes determinaciones adoptadas por este Despacho Judicial en el caso que nos convoca, aunado al que en cuanto corresponde a las órdenes de intervención se hace necesario contar con mayor disponibilidad de tiempo tal como lo refiere la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Eduardo en oficio No. 20 de febrero 24 del año 2021, el cual se anexa a este memorial.

V. ANEXOS

1. Oficio No. 20 de febrero 24 del año 2021 proveniente de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Eduardo.
2. Informe inspección ocular puente La Batatalera de fecha 25 de enero del año 2021.
3. Constancia de presentación ante este Despacho Judicial de informe inspección ocular puente La Batatalera de fecha 25 de enero del año 2021.

VI. NOTIFICACIONES

Las mismas las recibo a través del correo electrónico elizpzo77@gmail.com Tel. 3114621681.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,


ELIZABETH PATIÑO ZEA
C.C. No. 40.043.210 de Tunja.
T.P. No. 134.102 del C.S. de la J.